



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-00053-00
INCIDENTANTE	MARÍA LOURDES PINEDA
INCIDENTADO	ASMET SALUD EPS
DECISIÓN	INTERLOCUTORIO No. 0010

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

En consecuencia, a efectos de que el incidentado o accionado tenga oportunidad nuevamente de ejercer su derecho a la defensa, habida cuenta que se le concedió término para realizar su pronunciamiento, corriendo traslado de la solicitud y sus anexos y guardó silencio, y previo a resolver el asunto planteado, procede, la apertura a pruebas del presente procedimiento, conforme lo ordenó el superior.

Así las cosas, se decretan como pruebas aquellas aportadas con la solicitud de incidente por parte la señora MARÍA LOURDES PINEDA. Así mismo y como el incidentado no se pronunció sobre el traslado, se dispone tener como pruebas trasladadas, conforme al art. 174 del C.G.P., aquellas que fueron aportadas por el accionado en el trámite incidental anterior respecto del cual se decretó nulidad, y que obran en el orden No. 012, 013, 014, 019, 020 y 021, toda vez que cumplen las exigencias del art. 174 del C.G.P. esto es:

1. Contestación Incidente Asmet Salud
2. Anexo 1 Contestación Asmet
3. Anexo 2 Contestación Asmet
4. Respuesta Hospital Universitario La Samaritana
5. Anexo1 Existencia y Representación Legal
6. Anexo 2 Cotización Materiales

Igualmente se tendrá como pruebas trasladadas las que obran y fueron allegadas por el incidentado dentro del trámite de incidente de desacato de la tutela 2023-00004-00 y que corresponde a:

1. Resolución 2023320030002798-6- de 11/05/2023 mediante la cual se ordena la toma de posesión e intervención forzosa de Asmet Salud EPS
2. Resolución **2023320030004323-6 DE 07 – 07 – 2023** mediante la cual se designa al doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, como Agente Especial Interventor de Asmet Salud y Representante legal de la misma entidad (*Art. Segundo, párrafo primero*)
3. Certificado de Existencia expedido por Cámara de Comercio del Cauca.

Las pruebas antes relacionadas, deberán trasladarse en copia electrónica para que obren dentro del presente trámite.

Notifíquese el contenido del presente auto mediante su inclusión en la plataforma de la rama judicial, micro sitio de este despacho, así como en la plataforma Tyba, y remítase al correo informado para notificaciones judiciales del accionado notificacionesjudiciales@asmetsalud.com a fin de que si a



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

bien tiene, en el término de ejecutoria de este auto, se sirva aportar pruebas relacionadas con el cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia No. 010 proferido el 13/03/23 por el Juzgado de Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7409dff42f20c8ecdbb3acc3cf0d4fd3f05e61cec8496415331bc3f73fb1a9**

Documento generado en 22/01/2024 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>